

GUÍA PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN

Dispuestas en la Ley Orgánica Integral para la Prevención
y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y su
Reglamento para Juntas Cantonales de Protección de
Derechos, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales



PRESENTACIÓN

En el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) presentan esta Guía para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de las Juntas Cantonales, Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales, así como contribuir a la garantía del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres diversas.

Agradecemos los aportes técnicos tanto del Ministerio del Interior como del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Paola Mera
Secretaria Técnica
Consejo Nacional para la Igualdad de Género

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Lenín Moreno Garcés

Presidente del Consejo Nacional para la Igualdad de Género
Ernesto Pazmiño

Secretaria Técnica
Paola Mera Zambrano
Directora Técnica
Ibeth Orellana Naranjo

UNFPA:
Mario Vergara Representante Nacional
Lola Valladares Oficial Nacional de Género, Interculturalidad y
Derechos Humanos
Nelly Jácome (consultora)

Aportes Técnicos:
María Eugenia Castro
Jadira Pineda Tutacha
Dirección Derechos Humanos e Igualdad de Género
Ministerio del Interior

Angélica Palacios
Dirección Nacional de Violencia Intrafamiliar y de Género
Ministerio de Justicia

Coordinación General
Dirección Técnica y Coordinación de Institucionalización

Equipo Técnico
Ibeth Orellana, Soledad Torres, Ana Cristina Chango, Cristina Freire.

Diagramación e Impresión
Impresores Myl
ISBN: 978-9942-22-393-7

Primera Edición, 2018

© Consejo Nacional para la Igualdad de Género, 2018
Pasaje Donoso N32-33 y Whymper
Quito, Ecuador
www.igualdadgenero.gov.ec

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

Primera Edición

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA

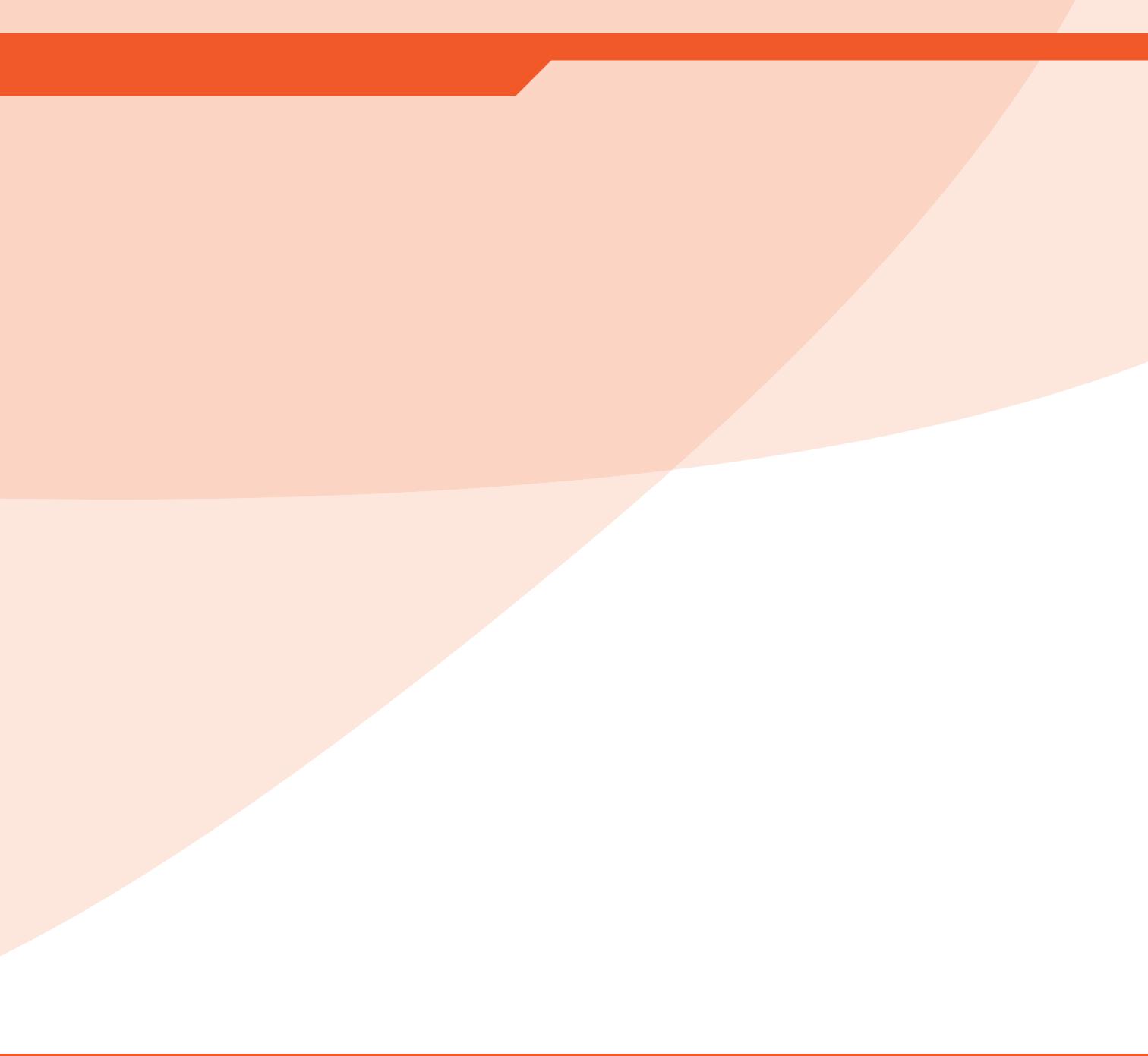
CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO



Garantizamos la plena vigencia y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.
Ser diferente no te hace inferior.

TABLA DE CONTENIDO

Presentación.....	3
Objetivo de la guía.....	7
¿Cómo usar la guía?.....	9
Aprendiendo nuevos términos.....	10
Enfoque de género.....	11
Violencia de género contra las mujeres.....	12
Enfoque de interseccionalidad.....	13
Derechos reproductivos y sexuales.....	14
Violencia física.....	15
Violencia psicológica.....	15
Violencia sexual.....	16
Violencia económica y patrimonial.....	16
Violencia simbólica.....	17
Violencia política.....	18
Violencia gineco obstétrica.....	19
Medidas de protección inmediata.....	20
Valoración del riesgo y de las condiciones específicas de las víctimas.....	21
Ciclo de la violencia en relación de pareja.....	21
¿Qué principios y enfoques aplico?.....	22
¿Cómo preparo el espacio de atención?.....	23
¿Cómo me preparo para dar atención y protección a mujeres y niñas víctimas de VG?.....	29
¿Qué debo hacer frente a la violencia simbólica, política y gineco obstétrica?.....	31
¿Qué no debo hacer?.....	32
Lista de chequeo.....	33



REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 175

Quito, lunes 5 de
febrero de 2018

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
COMERCIO, CREDITICIO Y ABUSOS**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los autos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

LEXIS

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO DE LA GUÍA

Ser un instrumento pedagógico que les permita a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Comisarías Nacionales y Tenencias Políticas otorgar las medidas administrativas de protección, establecidas en la ley.

¿CÓMO USAR LA GUÍA?

1. Leer con atención todo el contenido de la guía.
2. Familiarizarse con los términos nuevos.
3. Tener a mano los mensajes claves.
4. La lista de chequeo debe usarse para evaluar la calidad de la atención.

APRENDIENDO



NUEVOS



TERMINOS

- Enfoque de género
- Derechos reproductivos y sexuales
- Enfoque de interseccionalidad

- Violencia de género contra las mujeres
- Violencia simbólica
- Violencia política

- Violencia gineco obstétrica
- Medidas de protección inmediata
- Ciclo de la violencia en relación de pareja

ENFOQUE DE GÉNERO

- El término “**género**” hace referencia a las diferencias socialmente impuestas entre hombres y mujeres a partir de su diferencia biológica y está determinado por factores sociales, históricos, culturales, religiosos. (las mujeres son provocadoras)
 - El “género” en cualquier sociedad involucra la socialización de lo que se entiende ser hombres y mujeres; define sus roles, responsabilidades, oportunidades, privilegios, limitaciones, y son cambiantes en el tiempo y dependiendo del lugar. (las mujeres cuidan, los hombres proveen)
- **ENFOQUE DE GÉNERO** es tomar en cuenta y **prestar atención a esas desigualdades** creadas socialmente entre hombres y mujeres en cualquier actividad, que **traen como consecuencia condiciones de inferioridad y subordinación de las mujeres.**
 - Aplicar el enfoque significa reconocer la existencia de relaciones jerárquicas de poder que definen relaciones desiguales de lo masculino sobre las personas que representan lo femenino. También, es reconocer que hay personas diversas y diferentes formas de ser mujeres u hombres (art. 7-a LOIPEVCM).

VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

- Es cualquier acción o conducta que cause daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, por el hecho de ser mujeres, sea en el ámbito público o privado, con resultado de muerte o no (art. 4-1 LOIPEVCM).
 - Se fundamenta, entre otros factores, en las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres, o de una identidad de género u orientación sexual considerada normal (heterosexualidad) que reconoce y naturaliza la superioridad de lo masculino por sobre todo aquello que es diferente (homosexualidad, bisexualidad, transexualidad, intersexualidad) que se lo asimila a lo femenino como inferior y subordinado, y afecta a toda la organización social.

INTERSECCIONALIDAD

- Es una herramienta teórica de análisis de las posiciones de los sujetos en función de múltiples estructuras sociales, que visualiza los efectos individuales de las personas según género, edad, etnia, orientación sexual, discapacidad, identidades Trans, etc.
 - **ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD (art. 7-f LOIPEVCM)** implica identificar y valorar las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas, de identidad sexual y de género de las mujeres, para establecer los contextos de mayor vulnerabilidad socialmente generadas por estas otras condiciones.
- **Este enfoque permite visibilizar las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad de manera profunda, contextualizada y real**, por ejemplo, permite identificar que una mujer con discapacidad intelectual no es incapaz de mantener una relación de pareja, o que una mujer indígena con discapacidad, una mujer negra, pobre, lesbiana, una niña en situación de pobreza, una mujer de la tercera edad con VIH, etc., necesitan apoyo inmediato.

DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SEXUALES

- Aquellos que tienen las mujeres y los hombres para tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva y poder obtener información y un libre acceso a los métodos anticonceptivos; y las mujeres a recibir seguimiento adecuado durante sus embarazos, a recibir la información necesaria para poder decidir sobre su parto, libre de violencia gineco obstétrica, así como atención personalizada durante y después del parto.
 - Los derechos sexuales se ejercen durante todo el ciclo de vida de una persona, sin importar si se trata de una mujer de la tercera edad o con discapacidad, por ejemplo.
- Estos derechos están reconocidos en la Constitución a partir de instrumentos internacionales, como el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo realizada en El Cairo, en 1994.

VIOLENCIA FÍSICA

- Es todo acto u omisión que cause daño o sufrimiento físico, dolor o muerte.
- Puede ser maltrato o agresión, pellizcos, empujones, tirones de cabello, sacudidas, puntapiés, castigos corporales, golpes de puño, etc., que provoquen o no lesiones o heridas internas o externas (art. 10-a LOIPEVCM).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

- Toda acción, omisión o patrón de conducta que cause daño emocional, afecte la autoestima, la honra, la dignidad personal, la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil, o provoque descrédito.
- Se manifiesta mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados, manipulación emocional, control y vigilancia, hostigamiento, amenazas, celos, chantajes por cualquier medio (art. 10-b LOIPEVCM).

VIOLENCIA SEXUAL

- Toda acción que afecte o restrinja el derecho a la integridad sexual y a decidir sobre su vida sexual y reproductiva. Sin perjuicio de los delitos como violación por parte de la pareja, o de cualquier pariente, prostitución forzada, trata con fines de explotación sexual, abuso, acoso sexual, toda acción de naturaleza sexual contra niñas y adolescentes (art. 10-c LOIPEVCM).

VIOLENCIA ECONÓMICA Y PATRIMONIAL

- Toda acción u omisión que tenga como consecuencia la reducción o debilitamiento de los recursos económicos o del patrimonio de una mujer, incluso dentro de una relación de pareja (art. 10-d LOIPEVCM).
- Son ejemplos de estas violencias: la sustracción, retención o destrucción de bienes, documentos u objetos; la limitación de recursos económicos para cubrir las necesidades básicas o el incumplimiento de obligaciones económicas, etc.

VIOLENCIA SIMBÓLICA

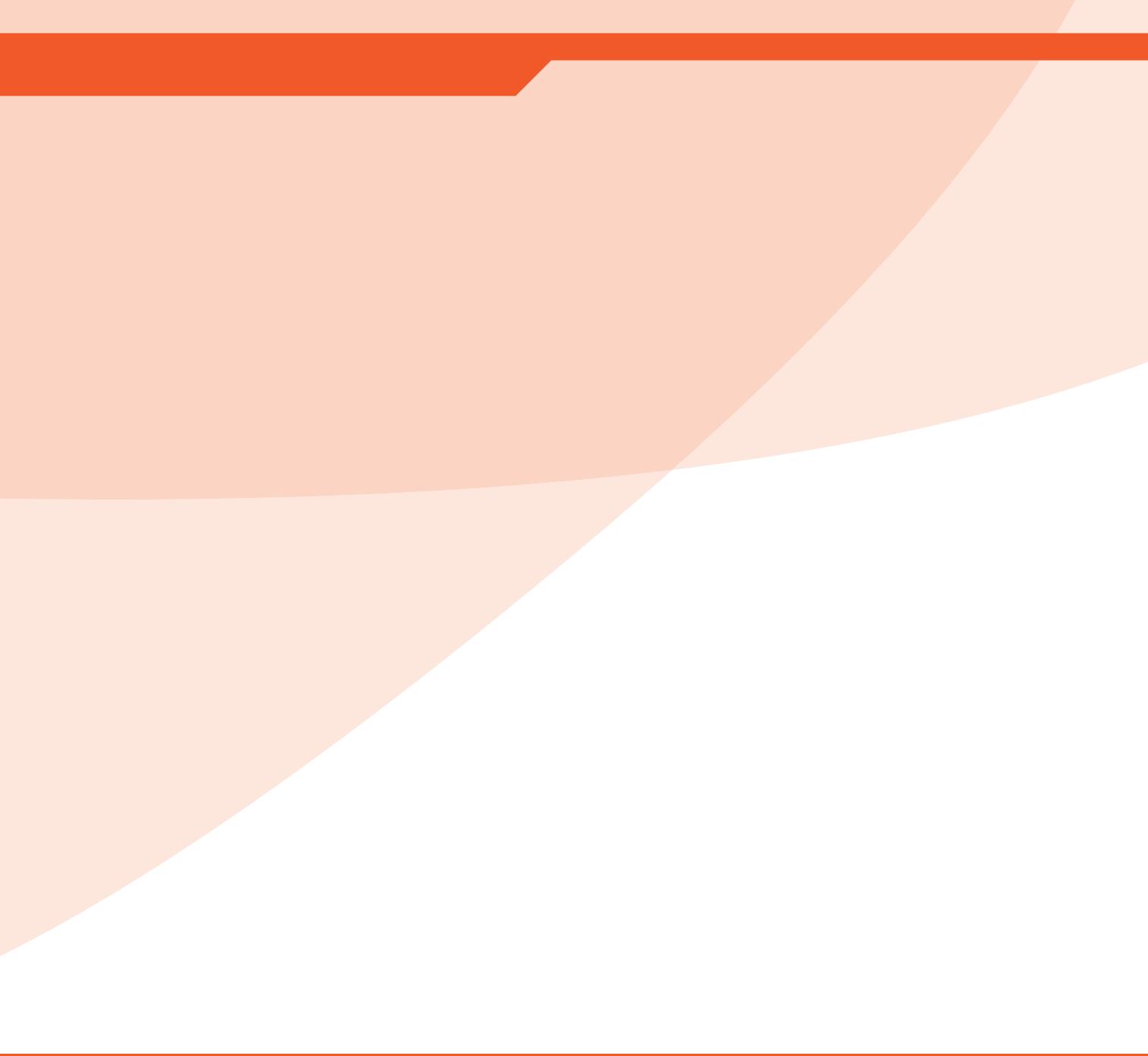
- Es toda conducta que hace referencia a prejuicios socialmente contruidos, que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación naturalizando la subordinación de las mujeres (art. 10-e LOIPEVCM).
 - Se manifiesta a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales, de creencias religiosas, determinadas a partir de un sistema sexo-genérico, a través de medios de comunicación, redes sociales, instituciones, políticas, etc.
- Todo mensaje, frases, chistes, canciones, programas televisivos, de internet, contenidos informativos, etc., que naturalicen y continúen perpetuando la violencia de género, en donde las mujeres sigan siendo vistas y juzgadas como objetos sexuales; como si el destino de toda mujer fuera ser madre, con frases como “la mujer es de la casa, el hombre es de la calle”, son ejemplos de violencia simbólica.

VIOLENCIA POLÍTICA

- Es toda acción que una persona o grupo de personas ejerza para obligar de cualquier manera a hacer algo que no quiere y va contra sus funciones a: una mujer candidata o electa, lideresa, defensora de Derechos Humanos, perteneciente a alguna organización feminista, declarada feminista, lideresa social. (art. 10-f LOIPEVCM).
 - También es violencia política cuando se restringe el ejercicio del derecho a participar en la toma de decisiones en la vida pública, se extiende en general al ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y va más allá de partidos o movimientos políticos.
- Se da violencia política en otros espacios de decisiones, como organizaciones sociales y espacios comunitarios: mingas, asambleas, reuniones.

VIOLENCIA GINECO OBSTÉTRICA

- Es toda acción u omisión que impida de cualquier forma la libre decisión de las mujeres en toda su diversidad, sobre su vida sexual y reproductiva. (art. 10-g LOIPEVCM)
 - Incluye la limitación o ausencia de atención de salud gineco-obstétrica de mujeres embarazadas o no; imposición de prácticas médicas, esterilización forzada, ausencia o abuso de medicación, entre otras.
- El trato deshumanizado, irrespetuoso por parte del personal de salud hacia las mujeres embarazadas y en labor de parto o en situación de aborto; violar el secreto profesional en casos de aborto, son ejemplos de violencia obstétrica.
 - El maltrato por parte del personal de salud de servicios ginecológicos y de laboratorio hacia mujeres lesbianas, trans, bisexuales, mujeres indígenas, niñas, de la tercera edad, o cualquier otra interseccionalidad. Obligatoriedad de Papanicolaou a mujeres lesbianas, o del examen VIH a personas LGBTI, son ejemplos de violencia ginecológica.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA

- Son medidas administrativas de carácter inmediato y provisional, que se otorgan cuando existe cualquier amenaza o vulneración al derecho que tienen las mujeres de vivir una vida libre de violencia (art. 47 LOIPEVCM).
 - Las propias víctimas de cualquier tipo de violencia, o cualquier persona que tenga conocimiento de actos de violencia puede solicitar este tipo de medidas, contempladas en el artículo 51 de la LOIPEVCM. Estas no requiere de patrocinio legal y la solicitud se presenta directamente (art. 54 LOIPEVCM).
- Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (a nivel cantonal), las Tenencias Políticas (a nivel parroquial) son competentes para conocer estas solicitudes y otorgar medidas de protección inmediata. Donde no existan Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las solicitudes serán atendidas por las Comisarías Nacionales de Policía (art. 49 LOIPEVCM).
 - No se tomará en cuenta la circunscripción territorial para atender una solicitud de medidas de protección inmediata (art. 49-último inc. LOIPEVCM).

VALORACIÓN DEL RIESGO Y DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS VÍCTIMAS

La Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (art. 56) dispone que la instancia que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata utilice los parámetros de valoración de riesgo establecidos en su Reglamento (art. 43) y la condición de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género (art. 44).

La finalidad de utilizar los **parámetros de valoración** tanto de riesgo como de las **condiciones específicas** de las víctimas al momento de otorgar las medidas de protección, es **únicamente** para especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que deben cumplirse las medidas que se otorgan, así como conocer si la víctima requiere atención prioritaria.

Las medidas inmediatas de protección se otorgarán a las mujeres víctimas, sin importar que tengan algún proceso legal en la justicia ordinaria o en la justicia indígena.

RECUERDE: las medidas administrativas de protección se dispondrán de manera inmediata cuando haya vulneración a la integridad de la víctima.

CICLO DE LA VIOLENCIA¹ SEGÚN LEONOR WALKER PARA CASOS DE VIOLENCIA EN LA RELACIÓN DE PAREJA

El ciclo de la violencia es una forma de control masculino que va en aumento y colocan en riesgo la vida de las mujeres, Reduce su autoestima y genera dependencia.



LUNA DE MIEL: Inicio de estrategias de manipulación afectiva y falso arrepentimiento por parte del agresor. Dura cada vez menos tiempo, hasta hacerse inexistente.

TENSIÓN: escalada gradual de irritabilidad por parte del hombre. Discusiones donde aparece la violencia verbal y ademanes de agresión física.

1

Tomado del Curso virtual VIOLENCIA DE GÉNERO. Eniplot/ Habla serio, 2013.

AGRESIÓN: llega la agresión física, psicológica y/o sexual. Suele ser la fase donde la mujer denuncia o pide ayuda.

RECUERDE: el ciclo de la violencia en la pareja es un círculo perverso que ocasiona mayor riesgo de escalada de la violencia y puede ser fatal.

¿QUÉ PRINCIPIOS Y ENFOQUES APLICO?

- Enfoque basado en derechos humanos de las mujeres y personas LGBTI.
- Enfoque de igualdad y no discriminación en razón de género.
- Adecuación y sensibilidad a la cultura y a la edad.
- Enfoque de género e interseccionalidad
- Promoción de la igualdad de género, del empoderamiento y autonomía de las mujeres.
- La seguridad, confidencialidad y no revictimización son primordiales

ENFOQUE CENTRADO EN LAS VÍCTIMAS/ SOBREVIVIENTES.

Al aplicar estos principios, los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las Tenencias Políticas y Comisarías Nacionales cuando correspondan, deben tener presentes los siguientes aspectos²:

- La dinámica de desigualdades entre mujeres y hombres genera vulnerabilidades específicas de género, como: dependencia económica, alejamiento de información y de espacios administrativos y judiciales que pueden brindarle apoyo y protección.
- Los espacios de atención y protección de mujeres víctimas y sobrevivientes de cualquier tipo de violencia de los que habla la ley, no deben ser coercitivos, deben estar basados en un enfoque transformador desde el punto de vista de derechos, inclusión y género.
- Los servicios que se brinden deben ser de buena calidad, estar disponibles, accesibles y aceptables para las mujeres y niñas que han sido objeto de violencia o se enfrentan a múltiples formas de discriminación, no solo por ser mujeres, sino también por su origen étnico, pertenecer a pueblos y nacionalidades, orientación sexual, religión, discapacidad, ocupación u otras interseccionalidades. Deben proteger como mínimo, los derechos, la seguridad y el bienestar de cualquier mujer o niña que experimente violencia de género.
- Un enfoque centrado en las mujeres y niñas sitúa sus necesidades y realidades en el centro de cualquier servicio. Esto significa dar prioridad a la seguridad, el empoderamiento y la recuperación de las mujeres; tratar a toda mujer con respeto; así como prestarles asistencia y mantenerlas informadas a lo largo de todo el proceso.

¿CÓMO PREPARO EL ESPACIO DE ATENCIÓN A MUJERES Y NIÑAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

- Garantizar que las JCPD, Tenencias Políticas, estén disponibles para todas las víctimas sin excepción de ningún tipo. (no importa la hora y el día)
- Tomar en cuenta que la discriminación y violencia de género puede incrementarse con la presencia de otras condiciones como orientación sexual, identidad de género, edad, condiciones de movilidad humana, discapacidad, origen étnico, ocupación, situación económica. (doble o triple vulneración)
- Ofrecer accesibilidad física, para diversos grupos destinatarios (personas analfabetas, con discapacidad visual, física, o carezca de condición de ciudadana o residente).
- La señalización debe satisfacer las necesidades de los diferentes grupos destinatarios; en la medida de lo posible, debe tenerse en cuenta las necesidades lingüísticas de las personas usuarias. (lengua de señas, otros idiomas)
- Coordinar con las entidades de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad en las dependencias y que las mujeres, niños, niñas dispongan de espacios adecuados.
- Contar con espacios adecuados y con privacidad para escuchar a la víctima. en la medida de las posibilidades.
- Asegurar la gratuidad de los servicios.

CAPACIDAD DE RESPUESTA

- La víctima/sobreviviente debe recibir información para poder tomar decisiones adecuadamente informadas.
- Promover que el personal esté capacitado para prestar atención inmediata a la víctima.
- Asegurar que todos los incidentes de violencia relatados estén debidamente registrados.
- Toda la información obtenida debe guardarse apropiadamente y bajo el principio de confidencialidad.
- Garantizar el otorgamiento de medidas administrativas de protección de manera inmediata, con el solo relato de la víctima o persona solicitante.
- Limitar el número de personas con las que tenga que tratar la víctima/sobreviviente.

RECUERDE: Puede existir concurrencia de violencias contra una misma persona.

EJECUCIÓN DE MEDIDAS

- Las medidas dictadas deben entrar en vigor de manera inmediata. Una vez dictadas debe haber comunicación con el órgano responsable de ejecutarlas para que actúe sin demora.
- Realizar el seguimiento adecuado de las medidas dictadas.
- Garantizar una respuesta rápida e inmediata ante cualquier vulneración de las medidas otorgadas.
- Las medidas dictadas para DETENER la vulneración de derechos, deberán ser puestas en conocimiento de los órganos judiciales en un máximo de 24 horas para que las ratifiquen, modifiquen o revoquen. Si son medidas para PREVENIR la vulneración de derechos, el plazo máximo es de 3 días.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente en caso de incumplimiento de la ejecución de la medida por la instancia dispuesta para su cumplimiento. (Art. 50 LOIPEVCM)

RECUERDE: otorgar medidas de protección inmediata no se constituye en declaratoria de culpabilidad de la posible persona agresora.

Medidas para DETENER la violencia (Art. 45 Reglamento LOIPEVCM):

1. Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado;
2. Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad;
3. A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en un programa de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rector de las políticas públicas de Justicia, la red de casas de acogida, centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial;
4. Prohibir a la persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas o hijos o personas dependientes de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar;
5. Prohibir al agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentra en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia;
6. Ordenar al agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia;
7. Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia;
8. Prohibir a la persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de

haberlos ocultado o retenido, ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o personas que dependan de ella;

9. Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales;
10. Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle el presunto agresor en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal; y,
11. Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Medidas para PREVENIR la vulneración de derechos: (Art. 46 Reglamento LOIPEVCM)

1. Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles

de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia;

2. Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres;
3. Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio;
4. Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado;

**¿CÓMO ME PREPARO
PARA DAR ATENCIÓN Y
PROTECCIÓN A MUJERES
Y NIÑAS VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO?**

MI ACTITUD

- No juzgar a la víctima, escucharla y preguntar si necesita algo.
- Ser amable.
- Ser respetuoso/a.
- No discriminar.
- No hacer amistad con las víctimas.
- Separar sus creencias religiosas o de cualquier tipo del servicio que presta.
- Conocer y aplicar la Ley y el Reglamento a la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Si siente que la situación de violencia que atiende le rebasa, busque apoyo en su equipo.

RECUERDE: Los parámetros de valoración del riesgo del artículo 43 del Reglamento a la Ley son para determinar si las víctimas requieren medidas preventivas o de protección inmediata.

MI OBLIGACIÓN

- Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción.
- Disponer las medidas administrativas de protección necesarias de manera inmediata.
- Interponer acciones ante los órganos judiciales competentes en casos de incumplimiento de mis decisiones.
- Requerir a funcionarios/as de la administración central y seccional, información y documentos que requiera para el cumplimiento de mis funciones.
- Llevar el registro de las personas a quienes he dado medidas de protección e informar al Registro único de violencia contra las mujeres.
- Denunciar ante autoridades competentes, la comisión de actos de violencia que tenga conocimiento.
- Vigilar que en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- Viabilizar la corresponsabilidad institucional para la atención, resolución y seguimiento de las medidas dictadas.

RECUERDE: Ni a Juntas Cantonales de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, ni Comisaría Nacional les corresponde realizar análisis de credibilidad de las víctimas.

¿QUÉ DEBO HACER FRENTE A LA VIOLENCIA SIMBÓLICA, POLÍTICA Y GINECO OBSTÉTRICA?

- Familiarizarme e interiorizar el significado de estos tipos de violencia. (Art. 10 de la Ley)
- Recordar que la violencia simbólica no se manifiesta directamente ni es evidente si no manejo el enfoque de género.
- Atender estas violencias con la misma inmediatez que las demás violencias.
- Reconocer que la violencia política no solo la viven las mujeres autoridades o candidatas, sino también lideresas, defensoras de derechos humanos, de organizaciones feministas, etc.
- Tomar en cuenta que la violencia gineco obstétrica no solo la sufren las mujeres adultas, sino también las niñas, adolescentes, mujeres lesbianas, trans, mujeres con discapacidad.
- Considerar la facultad legal que tengo para adoptar las medidas que correspondan, es decir no solo las dispuestas en la ley. Debo buscar las medidas que garanticen y protejan a la peticionaria contra la vulneración de derechos que alega.
- Conocer y coordinar interinstitucionalmente a nivel local para saber qué medidas otorgar.
- Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los que tenga conocimiento (art. 50 LOIPEVCM).
- Contar con un archivo completo de todos los casos que llegan a la Junta, Tenencia o Comisaría, que servirán para actualizar la base de datos del RUVM.

Algunos **ejemplos** de medidas que se pueden dictar para casos de violencias simbólica, política o gineco obstétrica, según correspondan:

- Disponer que el empleador traslade o suspenda a la persona contra quien se solicita la medida, en los casos en que la violencia ocurra en el lugar de trabajo de la víctima. Se hará seguimiento para evitar que la víctima sea despedida.
- Imponer correctivos y otras medidas para el cese de la discriminación o la violencia que se relata.
- Ordenar que se den las prestaciones médicas, educativas o similares que se consideren necesarias, por parte de los organismos públicos u otras instituciones responsables.
- Considerar los contextos, servicios, mecanismos y los recursos institucionales de los órganos que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y de otras instituciones según los casos, para buscar las medidas que garanticen la integridad de las víctimas.

¿QUÉ NO DEBO HACER?

- Poner trabas en el procedimiento.
- Anteponer prejuicios o creencias personales.
- Culpabilizar a la mujer víctima de violencia.
- Trabajar de manera aislada sin coordinación con la Policía y demás órganos del Sistema de Protección.
- Tener amistad con los agresores y generar desconfianza y desprotección a las víctimas.
- Dar orientación religiosa, consejería familiar o matrimonial.
- Cobrar por los servicios.
- Derivar los casos a abogados o profesionales amigos o conocidos.
- Buscar reconciliación de las parejas.
- Negar las medidas administrativas inmediatas de protección porque la solicitante no vive en el lugar donde funciona la Junta, Tenencia o Comisaría (art. 49 LOIPEVCM).
- Solicitar patrocinio profesional (legal) para presentar la solicitud de las medidas (art. 53 LOPEVCM).

RECORDATORIO PARA GARANTIZAR UNA ATENCIÓN EFICAZ Y OPORTUNA

1. Al conocer el hecho de violencia:

- a) Identifica el tipo de violencia que reporta la víctima.
- b) Recibe la solicitud de petición de medidas de protección, la persona que realiza la primera acogida.

2. Implementa un enfoque centrado en la víctima

- a) Garantiza condiciones de dignidad, respeto e información.
- b) Promueve la participación de la víctima en el proceso.

3. Disposición de medidas de protección inmediata:

- a) Las JCPD, Tenencias o Comisarías resuelven de forma inmediata.
- b) Valoran el riesgo de la víctima de sufrir otros actos violentos y toman medidas para prevenir o para proteger.
- c) Diferencian medidas administrativas de protección inmediata para DETENER la vulneración del derecho de las mujeres, de las medidas para PREVENIR la vulneración del derecho de las mujeres.
- d) La resolución administrativa con la que dictan las medidas está debidamente motivada.

4. Garantiza atención integral mediante referencia a:

- a) Órganos judiciales en un tiempo máximo de 24 horas, si son medidas para DETENER la vulneración del derecho de las mujeres.
- b) Órganos judiciales en un plazo máximo de 3 días, si son medidas para PREVENIR la vulneración del derecho de las mujeres.
- c) Policía Nacional especializada
- d) Servicios de salud
- e) Defensoría Pública
- f) Casas de acogida, Centros de atención a víctimas de VG u otras organizaciones de mujeres.

5. Seguimiento de las medidas dictadas

- a) Periódicamente hace seguimiento de las medidas dictadas con las instituciones a las que remite cada caso.
- b) Ha notificado a la Defensoría del Pueblo para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las medidas administrativas de protección dispuestas.
- c) Ha interpuesto las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes el incumplimiento de sus decisiones.

BIBLIOGRAFÍA

1. Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género “¿Sabías que...? Un glosario feminista”. Ecuador, 2011.
2. E Galarza Fernández, R Cobo Bedía, M Esquembre Cerdá): “Medios y violencia simbólica contra las mujeres” Revista Latina de Comunicación Social. <http://www.revistalatinacs.org/071/paper/1122/42> (2016) es.html
3. Francisca Fernández Guillén “¿Qué es la violencia obstétrica? Algunos aspectos sociales, éticos y jurídicos” DILEMATA, año 7, N° 18, 2015
4. Gabriela Arguedas Ramírez “Reflexiones sobre el saber/poder obstétrico, la epistemología feminista y el feminismo descolonial, a partir de una investigación sobre la violencia obstétrica en Costa Rica”. Solar. Año 12, Vol. 12, N° 1, Lima-2016.
5. Mara Viveros Vigoya “La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación”. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2016. <http://dx.doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>
6. María del Carmen Alanís Figueroa “Violencia Política hacia las mujeres respuesta del Estado ante la falta de una Ley en México”. Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM, México-2017.
7. Martha Zapata Galindo, Andrea Cuenca, Ismael Puga. “Guía desde un enfoque interseccional. Metodología para el Diseño y Aplicación de Indicadores de Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior de América Latina”. Proyecto Medidas para la Inclusión Social y Equidad en Instituciones de Educación Superior en América Latina – MISEAL. Alemania, 2014.
8. Nancy Piedra Guillén. “Relaciones de poder: leyendo a Foucault desde la perspectiva de género”. Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. IV, núm. 106. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica, 2004.
9. ONU MUJERES, UNFPA, OMS, PNUD, UNODC. Paquete de servicios esenciales para mujeres y niñas que sufren violencia. Elementos centrales y directrices relativas a la calidad de atención.
10. Raquel (Lucas) Platero [ed.] “Intersecciones: cuerpos y sexualidades en la encrucijada. Temas contemporáneos” Ediciones Bellatera. España, 2012.
11. Documentos de circulación interna del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.
Normativa legal
12. Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Registro Oficial Suplemento N° 175 de 5 de febrero de 2018.
13. Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Decreto ejecutivo N° 397 de 15 de mayo de 2018.
14. Reforma al Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Decreto Ejecutivo N° 460 de 19 de julio de 2018.
15. Resolución N° 052A-2018 del Consejo de la Judicatura sobre la Implementación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, publicado en el R.O-Edición especial N° 569 de 3 de octubre de 2018,

Con el apoyo de:



ISBN 978-9942-22-393-7



 /CNIgualdadGenero

 @CIgualdadGenero

 Consejo Nacional para la Igualdad de Género



Dirección: Pasaje Donoso N32-33 y Whympet
Teléfono: 593-2-290-1821 ● Código Postal: 170517 / Quito - Ecuador
www.igualdadgenero.gob.ec